



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION:08001315300520220003000

REF: VERBAL DE RESTITUCION.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4

DENABDADO: ANYELLO AGUDELO SANJUAN. C.C.No. 72195546

Barranquilla, once (11) de febrero de dos Mil Veintidós (2022)

BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890.300.279-4 representado legalmente por el Dr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, con la cédula de ciudadanía No. 72.181.180 por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005 y T.P.No. 44659 del C.S.J, presento demanda VERBAL de Restitución de Mayor Cuantía en contra del señor ANYELLO AGUDELO SANJUAN, portador con cedula de ciudadanía No. 72195546

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890.300.279-4 representado legalmente por el Dr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, con la cédula de ciudadanía No. 72.181.180 por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005 y T.P.No. 44659 del C.S.J, presento demanda VERBAL de Restitución de Mayor Cuantía en contra del señor ANYELLO AGUDELO SANJUAN, portador con cedula de ciudadanía No. 72195546

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005 y T.P.No. 44659 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@convenir-com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Por anotación en estado	N° 30
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>21 FEBRERO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	